

entruéque a los Receptores con letras de estos
puntos en los autos Remitiendo los es^{tos} a
misurados en fin de cada año testim^{os} del su
p^{ro}him. q^{ue} en cada causa viera mis^{os} q^{ue}
lesiva a mas cargo a los Receptores
que el papel el sello de gober^{no} de solemnidad
no tenga mas Iso q^{ue} el que prebiere las d^{ic}
prae matricas y Contas Condi^{cion} aquellas preben^{idas}
das entendiendose sobam^{ente} las Religiones men
dicantes las de s^{an} Fran^{co} J^{uan} Doming^o, el Car
men Calzado, y la de s^{an} Agustⁱⁿ y tambien se ley
admitira a las de may^{or} Religiones q^{ue} tubieren el
privilegio del Iso de este papel de gober^{no} con
biendolo a las Justiz. las q^{ue} mandaran sacar
el In testim^o a la letra y lo Remitiran a mi
Just^{icia}. q^{ue} que le Conste y a cuenta al s^u subde
legado q^{ue} tal de la Corte

que desde el dia p^{ri}mo de Enero asta el quince
el de cada In año ayan de tener los Receptores ayda
por sellada de los pueblos anexo a la Capital de
esta p^{ro}vincia obligaz^{ion} a poner en ella y en
del del tesoro todo el papel sellado sobrante
y exceda con testim^o q^{ue} lo ven^{ga} que como tan
bien el importe de la d^{ic}ta bajo las penas de las
prae matricas y sus Rejas dadas poniendo el In
poner el papel q^{ue} se les enaxaque p^{or} el consumo de cada
Pueblo Empoderado thesorero por texas segun lo que en
cada Ino se via de ver

Todos los d^{ic}hos Pueblos tengan obligaz^{ion} a acudir por medio
de sus respectivos Receptores con testim^o de su Com^{un} y nom
bram^{en} a esta Capital por el papel sellado q^{ue} necesitare
en los dias p^{ri}mo, segundo, y tercero de Enero de cada

In año
y para q^{ue} tenga efecto lo enove mi despacho Conacido Esos
to, de q^{ue} y mando a las Just^{icias} de las d^{ic}tas de Tehuacan, Moxt
talla, Calapaxca, Coahuila, Leon, Leon, y Fez, Com
p^{ro}vidias, y Super^{ior} a la Capital de esta d^{ic}ta q^{ue} ven

